

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 27Panamá, 29 de Septiembre de 2017.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el artículo 18-B al Capítulo IX "Del Otorgamiento de Contratos y Licencias de Juego" del Título II de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 18-B. Derecho de Llave.

Toda persona a quien el Pleno de la Junta de Control de Juegos le conceda la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Agencia (s) de Apuestas de Eventos Deportivos, deberá pagar a favor de la Junta de Control de Juegos la suma de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), en concepto de Derecho de Llave por cada Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos autorizada a través del referido Contrato.

El pago del Derecho de Llave, al cual se refiere el presente artículo, deberá ser efectuado un vez el Contrato de Administración y Operación de Agencia (s) de Apuestas de Eventos Deportivos sea refrendado por la Contraloría General de la República."

SEGUNDO: Adicionar el artículo 18-C al Capítulo IX "Del Otorgamiento de Contratos y Licencias de Juego" del Título II de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 18-C. Fianza de Cumplimiento.

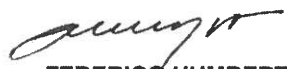
Toda persona a quien el Pleno de la Junta de Control de Juegos conceda la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Agencia (s) de Apuestas de Eventos Deportivos, deberá consignar una Fianza de Cumplimiento por la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00) por cada Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos autorizada a través del referido Contrato."

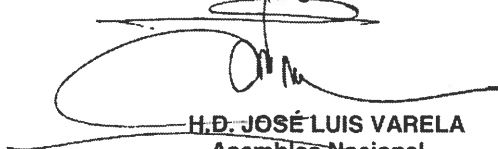
TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 permanecen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


DULCIDEO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos


FEDERICO HUMBERT
Contralor General de la República
Miembro Principal


H.D. JOSÉ LUIS VARELA
Asamblea Nacional
Miembro Principal


ERIC I. RÍOS
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



ERIARG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
De conformidad de su original
Paraná, 26 de enero de 2018
Secretaría Ejecutiva
Junta de Control de Juegos